

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que se observa que la partidora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre del año 2.023, visible a archivo No 048, se REQUIERE a la profesional del derecho para que rehaga el trabajo de partición en los términos indicados en el auto mencionado, so pena de procederse a su reemplazo, imponiéndole las sanciones que prevé el artículo 510 del Código General del Proceso.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de diez (10) días, contados a partir del envío de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA a abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, se dispone REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que en forma inmediata de contestación al oficio civil No 732 del 11 de agosto de 2.022. Tramítese tanto por secretaría como a través del interesado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como Curadora Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados comparecieran al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, como Curador Ad-Litem de los demandados EULADIA SARMIENTO CORTÉS, AGUSTÍN SARMIENTO CORTÉS, JUAN SARMIENTO CORTÉS, SANTOS SARMIENTO CORTÉS, ARTURO SARMIENTO CORTÉS, CARLOS SARMIENTO CORTÉS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELINO SARMIENTO, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Despacho Comisorio No 001

Demandantes: Jeannette Edilma Orjuela y otra

Demandada: Hilda Beatriz Rojas de Roca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 001 del 15 de enero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 14 de marzo del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del inmueble objeto de secuestro, en caso de no haberse allegado con la comisión.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial, vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes y teniendo en cuenta que el ejecutante informó que no se cumplió el acuerdo al que había llegado con el ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se DECRETA LA REANUDACIÓN del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la revocatoria tácita del poder que hace el ejecutante a ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA.

Igualmente, se RECONOCE Y TIENE a CÉSAR SUÁREZ RAMÍREZ, abogado titulado, como apoderado judicial de HENRY AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone ABSTENERSE de tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de HENRY AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ, como quiera que éste no allegó la comunicación enviada a su representado en donde le indica sobre su renuncia.

En firme este auto, ingresen las diligencias al despacho, a fin de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en audiencia llevada a cabo el 15 de noviembre del año 2.023 y lo solicitado en escrito que obra a archivo No 025 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se NIEGA la anterior solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos a que se refiere el contrato que obra a archivo 007 del expediente digital, como quiera que se menciona que se trata de la cesión de derechos de crédito, lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1966 del Código Civil no aplica para pagarés, que es el documento que se cobra dentro de este proceso.

Asimismo, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a apoderado alguno, pues no se aportó ningún poder para ello dirigido a este proceso y despacho.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a tomar la determinación a que haya lugar y teniendo en cuenta que el perito informó que no le fue posible ingresar al inmueble para practicar el avalúo presentado, indicando a su vez que ello podría cambiar el valor del avalúo, se DISPONE ORDENAR al perito JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ ROBAYO que actualice el dictamen pericial en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del recibido del oficio respectivo, incluyendo el valor real de las construcciones que haya en su interior.

Para tal fin, se REQUIERE a las partes para que colaboren con el perito, especialmente en lo concerniente a permitirle el acceso al inmueble, so pena de tenerse como precio del mismo el que figura en el dictamen acompañado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, en su Despacho Comisorio No 0006 del 26 de enero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de marzo del año 2.024 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Despacho Comisorio No 0061

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Claudia Liliana Castañeda Buitrago y otro

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitente a fin que remita copia del auto de fecha 19 de enero de 2.024 mediante el cual se ordenó devolver la comisión, pues es necesario saber las determinaciones que se tomaron frente a lo ordenado en audiencia del 1° de diciembre del año 2.023, llevada a cabo por este despacho.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 12 de abril del año 2.024, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

